

Publicado en Periódico Oficial núm. 66 de fecha 30 mayo 2014

EL C. GERARDO NICOLÁS ALANÍS ALANÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIGOR, HACE SABER A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, en Sesión Ordinaria de fecha 03-tres de abril del año 2014-dos mil catorce, con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 10, 26 inciso a) fracción VII, inciso b) fracción XI, inciso c) fracción VI; 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 32, 76, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y, 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA SALUD BUCAL

(última reforma integrada publicada en periódico oficial número 107, de fecha 26 de agosto de 2016)

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Municipio de Montemorelos y tienen por objeto prevenir las enfermedades orales como lo son las caries dentales y las enfermedades periodontales; fomentando hábitos y conductas saludables que influyan en la salud bucal.

Artículo 2.- La caries dental, y las enfermedades periodontales serán consideradas como una prioridad de salud pública en el Municipio de Montemorelos por su alta incidencia en la población.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Caries Dental:** es una enfermedad multifactorial que se caracteriza por la destrucción de los tejidos duros del diente como consecuencia de la desmineralización provocada por los ácidos que genera la placa bacteriana.

- II. Enfermedades periodontales: enfermedad que afecta a las encías y a las estructuras de soporte de los dientes.
- III. Enfermedades orales: se considera la caries dental y las enfermedades periodontales.
- IV. Alimentación Saludable: incluye al menos un alimento de cada grupo en cada una de las tres principales comidas del día y comer la mayor variedad posible de alimentos: verduras y frutas, en lo posible crudas y con cáscara, ingerir cereales de manera moderada, combinados con leguminosas, limitar el consumo de los alimentos de origen animal, comer de acuerdo con las necesidades y condiciones individuales, disminuir el consumo de grasas, aceites, azúcar y sal al máximo e ingerir agua pura en abundancia.
- V. Detección: dirigido a la búsqueda activa de personas con Caries dental no diagnosticada
- VI. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de Nuevo León y las instituciones que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- VII. Sector académico: instituciones universitarias que tienen facultades/escuelas del área de la salud
- VIII. Sector social: sociedad organizada interesada en el tema de la prevención de la caries dental
- IX. Sector privado: instituciones privadas que presten servicios de salud y están interesados en la prevención de la caries dental
- X. Prevención: la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca la enfermedad
- XI. Prevención universal: dirigida a toda la población o a un grupo de personas que no están identificadas en base a ningún factor de riesgo de carácter individual
- XII. Evaluación de impacto: determinar si los programas cumplen las metas, objetivos y el propósito para los cuales fueron diseñados.
- XIII. Atención periódica al odontólogo: es cada seis meses como mínimo.

- XIV. Determinantes de la salud bucal: Alimentación saludable, higiene bucal, consumo de agua natural, aplicaciones de flúor y la visita periódica con el odontólogo.
- XV. Higiene bucal: cuidado preventivo de las estructuras bucales, por medio del cepillado, uso de hilo dental y enjuague bucal.
- XVI. Programa municipal de salud bucal: es el plan de trabajo que realiza el gobierno municipal de manera intencionada para fomentar, preservar y mejorar la salud bucal en la población.
- XVII. Servicio básicos odontológicos: terapia de mantenimiento para tener una buena higiene bucal, a través de limpiezas dentales, aplicaciones de flúor, y colocación de sellantes en piezas dentales indicadas.

Artículo 4.- El programa municipal de salud bucal se deberá realizar un seguimiento, monitoreo y una evaluación para medir el impacto en la población.

Artículo 5.- Para la operación del presente reglamento municipal estará encargada la Dirección Municipal de Salud.

Artículo 6.- La Dirección Municipal de Salud deberá realizar el enlace y el vínculo con las instituciones integrantes del sistema de salud, sector social, sector privado y sector académico, para efectuar las acciones del presente reglamento.

CAPÍTULO 2 PROMOCIÓN DE LA SALUD BUCAL Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD BUCAL

Artículo 7.- En materia de promoción y educación, se pretende:

- I. Fomentar la importancia de la salud bucal como parte de la salud integral del individuo.
- II. Fomentar un cambio de cultura en la población, con el fin de cuidar de promover una salud bucal, a través de una alimentación saludable, mayor consumo de agua y aplicaciones de flúor.
- III. Promover el auto cuidado de la cavidad bucal mediante la higiene bucal, y una atención periódica al odontólogo

CAPÍTULO 3 PREVENCIÓN

Artículo 8.- Los objetivos del programa municipal de salud bucal, deben tener un mismo interés en:

- I. Prevenir las enfermedades orales, como caries dental y enfermedades periodontales.
- II. Detectar y diagnosticar de manera temprana las enfermedades orales.
- III. Detectar y eliminar los factores de riesgo para padecer de cualquier tipo de enfermedad oral.
- IV. Desarrollar un cambio de estilo de vida y cultura, motivando en la prevención de las enfermedades orales, realizando énfasis en los determinantes de salud bucal.

Prevención Universal

Artículo 9.- A fin de garantizar la salud pública, en la prevención de las enfermedades orales; se fomentarán hábitos y conductas que permitan tener un estilo de vida saludable tales como revisiones periódicas con el odontólogo, hábitos correctos de higiene oral usando los complementos adecuados, y una alimentación saludable; por medio de campañas, programas, proyectos o actividades que permitan difundir e internalizar estos hábitos y conductas saludables, en la población.

Artículo 10.- Se participará en campañas para detección de enfermedades orales como la caries dental y enfermedades periodontales.

Artículo 11.- A través de los diferentes medios de comunicación se promoverán medidas para concientizar a la población a cerca de la salud bucal, como una alimentación saludable, el aumento de agua natural, aplicaciones de flúor a los niños y niñas, y una periódica asistencia al odontólogo.

Artículo 12.- Se apoyara en la accesibilidad de los servicios básicos odontológicos a la población.

CAPÍTULO 4 PARTICIPACIÓN

Artículo 13.- Se deberá buscar de manera intencionada el empoderamiento de la población para poder llevar a cabo el programa municipal de salud bucal.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal de Montemorelos deberá trabajar de manera colaborativa con los programas de salud bucal jurisdiccionales, estatales y federales de la Secretaría de Salud.

Artículo 15.- Se deberá tomar en cuenta los programas de salud bucal jurisdiccionales, estatales y federales de la Secretaría de Salud; para la implementación y ejecución del programa municipal de Salud Bucal.

Artículo 16.- Se deberá tomar en cuenta para la implementación, ejecución y evaluación del programa municipal de salud bucal; al sector privado, sector social, y sector académico.

“CAPÍTULO 5 DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 17.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO 6 DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 18.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión respectiva del Republicano Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan. La Comisión deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración y resolución.

DAMOS FE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**PRESIDENTE MUNICIPAL
C. GERARDO NICOLÁS ALANÍS ALANÍS**

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. GILBERTO RAMOS DE LA GARZA

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO
DE LA SALUD BUCAL
REFORMAS**

2016 Se reforma por adición el Reglamento Municipal para el Fomento de la Salud Bucal de Montemorelos, Nuevo León, (09 de agosto de 2016), Presidente Municipal, Javier Treviño Rodríguez, Publicado en Periódico Oficial Número 107, de fecha 26 de Agosto de 2016.